

TITULO IV

OPCION JUBILATORIA

INTENDENCIA DE CANELONES

Artículo 4692 (CESE OPCIONAL PARA FUNCIONARIOS CON CAUSAL JUBILATORIA) Los funcionarios con derecho a jubilación podrán solicitar su cese a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. La fecha efectiva de cese será establecida por resolución expresa del Intendente (*), pudiendo el jerarca prorrogarla por razones fundadas, por el término máximo de un año a contar de la solicitud efectuada por el funcionario con causal jubilatoria.-

Fuente Artículo 14.1 del Decreto 55/2002
(*) Texto original: “Intendente Municipal”

Artículo 4693 (BENEFICIO DE RETIRO) Los funcionarios que cesen en virtud de lo dispuesto en artículo anterior tendrán derecho a los siguientes beneficios hasta el mes en que se cumplan setenta años de edad:

a) El pago mensual de la diferencia existente entre el sueldo líquido promedio de los últimos doce meses de actividad y el haber líquido jubilatorio que corresponda, generado por el cargo que ocupaba en la Comuna.

Con posterioridad al cese, el sueldo nominal se actualizará en la misma proporción que varíen los salarios municipales.

El sueldo líquido de actividad será el resultado de deducir del sueldo nominal así obtenido, los descuentos que correspondan.

b) El pago de la cuota mensual de afiliación a la institución de Asistencia Médica Colectiva que cubra el servicio a la fecha efectiva de cese.

c) Los funcionarios que sean destituidos y tengan causal jubilatoria no están comprendidos en el beneficio de retiro que otorga el presente Capítulo.

Cuando dice “sueldo líquido promedio de los últimos doce meses de actividad”, se refiere a “sueldo líquido promedio de los últimos doce meses que el funcionario concurrió efectivamente a trabajar”.(*)

Fuente Artículo 14.2 del Decreto 55/2002, en la redacción dada por el Decreto 69/013, de 20 de setiembre de 2013.

(*) Interpretación auténtica dada por el Decreto 44/012, de 21 de setiembre de 2012

Artículo 4694 (CESE OBLIGATORIO) Deróganse los beneficios establecidos por el Art. 3° del Decreto N° 69 del 17/10/97 de la Junta Departamental de Canelones para los funcionarios que por haber cumplido setenta años de edad y tener derecho a jubilación común, configuren la causal de cese obligatorio.-

Fuente Artículo 14.3 del Decreto 55/2002

Artículo 4695 (SUPRESION DE VACANTES).- Las vacantes que se generen como consecuencia de la aplicación de los artículos precedentes, deberán ser ocupadas por los procedimientos reglamentarios vigentes.

Fuente Artículo 14.4 del Decreto 55/2002, en la redacción dada por el Decreto 60, de 22 de julio de 2008.